



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 9 de Octubre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

El Sr. D. S. La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar por resolución de este día, se saque á pública subasta la adquisición de 30,000 varas de lienzo para forros del vestuario de los confinados, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones aprobados por S. M. en esta fecha.

Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 29 de Setiembre de 1863.

Vaamonde.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha con sujeción al cual se subasta la adquisición de 30,000 varas de lienzo para forros del vestuario para los presidiarios.

1.º La subasta para las 30,000 varas de lienzo con destino á los presidios del reino, se verificará con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado por S. M. en esta fecha.

2.º El tipo para la licitación será de 3 rs. y 50 céntimos por cada vara de lienzo, y mejor proposición la que los rebaje.

3.º Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar, con la correspondiente carta de pago, haber hecho en la Caja general un depósito en metálico del 5,000 rs. ó su equivalente en acciones de carreteras ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, al precio de cotización del día anterior al de la subasta.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 29 de Setiembre próximo pasado para contratar 30 mil varas de lienzo para forros con destino á los presidios del reino, me obligo á entregar en el Depósito de efectos en los plazos que se establecen al precio de..... reales.... céntimos cada vara.»

No se admitirán milésimas ó fracciones de céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.º La proposición á que se refiere la condición 4.º se incluirá dentro de un sobre, que dirá: *Proposición*. Bajo otro sobre, *Depósito*, se pondrá la carta de pago de los 5,000 rs. y en papel aparte, expresará el autor del lema bajo su firma, su nombre, domicilio y calidad del fabricante, propietario comerciante etc. El pliego con la proposición y el del depósito se colocarán dentro de otro cuyo sobreescrito será el lema.

6.º El pliego con los documentos referidos ha de quedar en poder del Presidente de la subasta antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

7.º La subasta tendrá lugar á la una del día 31 de Octubre próximo en las provincias de Barcelona, Granada, Málaga, Salamanca, Segovia, Sevilla y Valencia ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial de Gobierno; y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación, ante Escribano público, presidiendo el acto el señor Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del Negociado de presidios.

8.º Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego se leerá el lema, y extrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que haya salido, verificándose lo propio con los demás pliegos hasta que todos queden numerados. Concluida la operación se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubiesen alcanzado los lemas en el sorteo.

9.º Es inadmisibile toda proposición que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condición 3.º, ó que altere la redacción de la 4.º que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

10.º Los Presidentes de la subasta declararán mejor proposición la mas ventajosa, y en seguida abrirán el pliego que contenga el depósito del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resultare íntegro el que marca la condición 3.º. Si no apareciesen comprobado este extremo, se tendrá la proposición por no recibida, y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos previstos.

11.º Si la proposición mas ventajosa fuese igual á otra ú otras, se abrá en el acto una licitación oral por espacio de 45 minutos entre sus autores; pero trascurridos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrá como proposición mas favorable entre ellas las del lema que hayan obtenido un número mas bajo en el sorteo.

12.º Conocida definitivamente la proposición mas ventajosa, el Presidente adjudicará á su autor el remate, levantado el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernación, dando en seguida conocimiento por telégrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio, y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demás proponentes, se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

13.º El Presidente retendrá el depósito de la mejor proposición, y su autor queda obligado á aumentarlo en 5,000 rs. antes de que se otorgue la escritura, para que en la misma se haga expresión de los 10,000 rs. de las cartas de pago de ambas cantidades como afeatas á las responsabilidades que nazcan del contrato.

14.º Declarada por S. M. la adjudicación definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública.

blica, siendo de cuenta de la Direccion de general de Establecimientos penales los gastos de ella y de una copia, para la Direccion, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por la asistencia a la subasta.

15. El depósito que marca la condicion anterior permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto además á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunica la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados el referido depósito.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, remitiéndose por los Gobernadores un ejemplar á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 29 de Setiembre de 1863.—El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.—Aprobado.—Vaamonde.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha para contratar la adquisicion de 30.000 varas de lienzo para forros del vestuario de para para los presidios del remo.

1.º La Direccion de Establecimientos penales, contrata 30.000 varas de lienzo hecho con hilaza de cáñamo ó de lino del núm. 12, con siete hilos de urdimbre y seis de trama en cuarto de pulgada, ancho de 36 pulgadas, y con el peso, hallándose seco, de cinco libras y 70 centimos cada 10 varas; debiendo ser iguales en calidad y condiciones á la muestra aprobada, que se hallará de manifiesto en el depósito de efectos, calle del Barquillo, número 46.

2.º La contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por lo tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa en la puntualidad de las entregas.

3.º El rematante hará entrega en dicho depósito de 15.000 varas al mes de firmarse la escritura, y al siguiente de las 15.000 restantes.

4.º Procederá á la admision definitiva de cada entrega el reconocimiento del lienzo por un perito nombrados por la Direccion. Si del examen que practicasen, teniendo presentes todos los requisitos que exige la condicion 1.ª, resultase el lienzo admisible, se facilitará al contratista para el depositario el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion que lo acredite á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago.

Si el dictamen pericial fuese contrario á la admision del lienzo, se concede al contratista el término de tres dias para elegir por sí otro perito, y si no lo hiciere se tendrá por consentido dicho dictamen. Si los nombrase y hubiese discordia, corresponde á la administracion designar un tercero que la dirima.

5.º Si por este se confirmase la opinion del primer perito deberá el contratista retirar las varas de lienzo desechadas, quedando obligado á reponerlas dentro de los 20 dias siguientes al en que se le comunique la orden al efecto; y si no lo verifica en el tiempo espresado, ó seguidos los mismos trámites que por las anteriores se declarasen inadmisibles las que presentare de nuevo podrá la administracion, adquirirlas á costa del contratista. Los perjuicios que por este concepto por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquiera otra circunstancia en que aparezca responsable el contratista se arroguen al servicio público serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

6.º Para asegurar el cumplimiento de la escritura el contratista constituirá un depósito de 10.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el tipo de cotizacion del dia anterior al en que tenga lugar el remate, otorgándose la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al contratista la aprobacion por S. M. del remate, quedando sujeto dicho depósito por falta de cumplimiento á la responsabilidad establecida en este contrato, y á los que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 29 de Setiembre de 1863.—El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.—Aprobado.—Vaamonde.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 402.

ORDEN PÚBLICO

Habiéndose fugado de Huesca el que hizo ser desertor del ejército francés y llamarse Teodoro Loste-Casau, de las señas que á continuacion se espresan, los alcaldes Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia, de esta provincia, procurarán la captura del mencionado sujeto y en el caso de que la verificasen, lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la mencionada provincia de Huesca dándole aviso para los efectos que procedan. Zaragoza 9

de Octubre de 1863.—Cayetano Bonafós.

Señas del reclamado.

Edad 38 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color bueno.

Circular número 403.

Queda sin efecto la circular inserta en el Boletín Oficial número 162 correspondiente al dia 11 del actual, anunciando la subasta del mismo, por haberse prorogado la continuacion del contrato hasta el 30 de Junio del año venidero, á fin de poner este servicio en armonía con la alteracion que ha sufrido el ejercicio de los presupuestos provinciales. Zaragoza 17 de Octubre de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 403.

PRESIDIOS.

Los Srs. Alcaldes Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán la captura de la corfí-genda, cumplida de la casa galera Maria Garcia Benito, la cual debia permanecer sujeta á la vigilancia en Monzalbarba, y siendo habida la remitirán á mi disposicion para acordar lo que proceda. Zaragoza 16 de Octubre de 1863.—Cayetano Bonafós.

Señas de la reclamada.

Edad 31 años, soltera, sirvienta natural de Monzalbarba, y vecina que fué de Madrid, hija de Martin y de Francisca.

Circular número 404.

En atencion á la importancia de la obra que con el titulo de *Diccionario Jurídico Administrativo*, publica D. Carlos Massa Sanguinetti y de la gran utilidad que ha de reportar á los municipios su adquisicion autorizada por Real orden de 24 de Diciembre de 1861 siendo de abono en sus cuentas las cantidades que inviertan voluntariamente, creo oportuno recomendarla nuevamente. Zaragoza 9 de Octubre de 1863.—P. A., Joaquin Maria de Cezar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Al participar á los Srs. Alcaldes Constitucionales de los de esta provincia que el dia 10 del corriente he tomado posesion del destino de Administrador principal de Hacienda pública de la misma para que fui nombrado por S. M. en Real orden de 15 de Setiembre último creo conveniente advertirles que enemigo por temperamen-

to de hacer uso de medidas coercitivas veré con gusto que todos me presten el apoyo y cooperacion que espero para que en la derrama y cobranza de los impuestos haya toda la igualdad y exactitud que el Gobierno desea. No teman los Ayuntamientos á cuyo alcance no estén todas las disposiciones económicas hacer cuantas consultas sean convenientes para proceder con acierto en la estension de documentos; deberes de la Administracion oírles y resolver sus dudas y en este concepto yo me esforzaré para ilustrarles oficial y verbalmente hasta donde me sea posible. Por tanto confio en que estrechadas de este modo las relaciones de buena inteligencia que deben existir entre las municipalidades y la Administracion se llene el servicio de todos los ramos con la regularidad apetecida y que yo deseo por el bien que resulta á los Ayuntamientos, y á sus administrados.—Cándido Donoso—Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 8 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará 2.ª subasta pública para el arriendo de los campos que se espresarán considerados de mayor cuantía, sitos en términos de la villa de Maella; á los cuales se les marca de tipo las cinco sestás partes del tipo porque se anunciaron en la primera subasta, y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª En el dia y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante el Alcalde, procurador síndico y escribano ó secretario de dicha villa, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada campo.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á cada uno para la subasta; y en la del pueblo el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del dia señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depó-

sito de garantía, devolviendo en el acto a los demás postores los suyos respectivos, para que retiren los depositos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por media hora, entre los dos postores.

6.º Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.º El arriendo será por tres años, que dará principio en 1.º de Diciembre del corriente año, y finará en igual día de 1866.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados, el importe del arriendo en la Administración del partido en oro ú plata.

9.º En el caso de enagenación de los campos, caducará la obligación conforme a la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, en opción, á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservación de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administración, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser conforme á la costumbre del país.

13. Será obligación del arrendatario el pago de las alfaridas y reasos ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios, pregonero, el de papel sellado que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

FINCAS QUE SE CITAN.

1. Campo en términos de Maella, procedentes del capítulo eclesiástico de Mazaleón partida de Bederá de un cahiz 12 cuartales tierra, que lleva en arriendo José Tena, tipo 442 reales anuales.

2. Otro campo en dichos términos procedente del capítulo eclesiástico de Maella, en Aldofara baja, de un cahiz 4 cuartales de tierra que id. Mariano Barceló; tipo 484 rs. id.

3. Otro en id. de id. en la Plana de 11 cuartales tierra, que id. Lorenzo Miralvete, tipo 430 rs. id.

4. Otro en id. de id. de un huerto camino del Pinar, de 7 cuartales tierra, que id. Vicente Torres, tipo 440 reales id.

Zaragoza 46 de Octubre de 1863. —El Administrador, Benito G. de Longoria.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de... procedente de... se obliga á dar por cada uno de los tres años por que se arrienda, (aquí la cantidad en letra) y conforme con lo prescrito en la condicion tercera de dicho arriendo, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se manda.

Fecha y firma.

Gobierno de la provincia de Lérida.

Subasta del Boletín oficial.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, y 11 de igual mes de 1859, se procederá el primer Domingo de Noviembre próximo en este Gobierno y hora de las tres de la tarde á la subasta de la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia para el año venidero de 1864.

Los que deseen interesarse en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en la Secretaría por todo el Octubre, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y una caja cerrada para depositar aquellos debiendo advertir á los licitadores que el tipo máximo para la admision de proposiciones es de cincuenta céntimos por cada número ó ejemplar del Boletín.

Lérida 30 de Setiembre de 1863.

—El Gobernador, Miguel Rives.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año de 1864.

1.º La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo se ha de verificar el día primero de Noviembre venidero.

2.º Podrán hacer proposiciones en la subasta, las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de provincia, que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y hayan hecho el depósito de ochocientos rs. en la Tesorería de Hacienda pública, el cual justificarán con la correspondiente carta de pago que acompañarán con la proposición, y el que no podrá retirarse hasta que haya terminado la contrata.

3.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir al Gobernador por el correo ó se han de depositar en la caja cerrada y con buzon que al efecto estará expuesta al público en la portería del Gobierno de provincia.

4.º A las tres de la tarde del referido día 1.º de Noviembre, el señor Gobernador acompañado de una comisión de la Diputacion provincial,

del Secretario y Oficial interventor abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

5.º El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han entrado en las proposiciones leídas y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

6.º Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todos menos en el precio que se ofrece, han de contener las condiciones siguientes.

1.º D. N. N. vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Lérida los lunes, miércoles y viernes de todo el año 1864 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de cada capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores, por el precio de... céntimos cada ejemplar ó sea la suma de... reales anuales.

2.º Ha de insertar en el Boletín bajo el epigrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, observando por ello el orden siguiente que por ningún concepto podrá alterar: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, de la Comandancia general de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las oficinas de desamortizacion, y los que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que se les concedió por órdenes, vigentes.

3.º Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento etc. etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerare necesario.

5.º Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.º Se darán Boletines extraordinarios, cuando el Gobernador lo considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, pero si estos no fuesen sobre asuntos de

Gobierno, el importe de su publicacion, (previa autorizacion de aquel) será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclamase.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.º En el primer Boletín de cada mes se insertarán aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, el día último del año, uno general conforme al que se pase por el Gobierno de provincia.

9.º Por cada ejemplar del Boletín que ha de pagar los céntimos perónadas por un ejemplar para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca nacional, 42 para el Gobierno civil, 8 para la Excm. Diputacion provincial, 6 para el Consejo provincial, uno para cada Diputado á Cortes mientras las Cortes estén reunidas, otro al Comandante o Jefe de la línea de la Guardia civil, otro para la Comandancia de esta-districto general del reino, y además y siempre, los que se considere necesarios al Ministerio de Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio, Capitan general de este distrito y dentro de esta provincia al Gobernador de la misma, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisarios de vigilancia, Administrador y Comisionado de Hacienda y Fomento de la provincia, Nicario eclesiástico de esta Diócesis, Ayuntamientos, Juzgados y Biblioteca provincial.

El reparto y envio por el correo de los ejemplares que se han de distribuir gratis, asi como de los números destinados á los Ayuntamientos de la provincia, se verificará por cuenta y riesgo del Editor ó empresario según se dispone en la Real orden de 25 de Octubre de 1856.

10.º El importe de la suscripcion de los Ayuntamientos, según la nota de ostos que le pasará el Gobernador, se sañará de los fondos provinciales, por trimestres adelantados.

11.º conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletín que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas de desamortizacion, si los reclamasen.

12.º Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuere hecha por el actual empresario del Boletín será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

7.º Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicación del Boletín.

8.º El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernación una relación de las personas que han hecho proposiciones con expresión de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

9.º En cumplimiento de lo que previene la disposición 2.ª Real orden de 14 de Octubre de 1839, el tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones para optar a la subasta del Boletín oficial de esta provincia será el de 50 céntimos por cada número de ejemplar.

10.º Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 45 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 9, y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, 5 de Abril de 1841, y 3 de Setiembre de 1846, en la parte que no estén derogados Real orden de 8 de Octubre de 1856.

El Gobernador, Rives.

Intervención militar de Aragón.

D. N. N. Alcalde constitucional de...

Certifico que F. de T. existe en este pueblo y es el mismo soldado cumplido del Ejército, llamado por la Autoridad para cobrar la gratificación de dos mil reales vn. en la Tesorería de esta provincia. Y para que así pueda acreditarlo le espido la presente en...

Firma del Alcalde.

Firma del interesado.

6 se dirá que no sabe escribir.

Relacion de los cumplidos del Ejército que tienen derecho a cobrar de la Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza la gratificación de 2000 rs. que por dicho concepto les corresponde según liquidación practicada por la Intervención general en el mes de Mayo último y consignación hecha en el de Setiembre actual.

Interesados.	Rs. vn.
Patricio Navarro, padre de Mariano Navarro Gimenez.	2000
Servasio Sanchez Muñoz.	2000
Fernando Caballer y Francia.	2000
Francisco Martinez Aral.	2000
Blas Salillas Agustin.	2000
Crescencio Espin Serrano.	2000
Isidoro Salinas Tella.	2000
Redro Gimenez Esteban.	2000
Roque Garza y Cabello.	2000
Manuel Berges Casanova.	2000
Miguel Julian Coréle.	2000
Patricio Aznarez y Marco.	2000
Roque Guerrero Marruedo.	2000
Blas Vicente Rodrigo.	2000
Felipe Artigas y Yalip.	2000
Cayo Hjar Borrás.	2000

Francisco Vigo Pasaual, padre de Antonio Vigo Aguilar.	2000
Antonio Heiras y Lopez.	2000
Antonio Casado y Vine.	2000
José Guile y Breto.	2000
Andrés Morellon Labarta.	2000
Francisco Labuerta Forcada.	2000
Ramon Simon Ascaso.	2000
José Gil y Polo.	2000
Lucas Bruno Blanco.	2000
Jesus Enguedemos y Toboso.	2000
Pedro Fernandez Romero.	2000
Gregorio Fornosa y Fragua.	2000
Antonio Perez Salas.	2000
Antonio Yoquet Cebrian.	2000
Luis Cinta Artieda.	2000
Vicente Percador Sanchez.	2000
Joaquin Perez Meloso.	2000
Pedro Pirro y Artigas.	2000
Manuel Bueno Yagües.	2000
Juan Aragón Rojo.	2000
Marcos Martinez Navarro.	2000
Tomas Muniente Piazuelo.	2000
Lorenzo Ramos y Santos.	2000
Eusebio Pina y Aina.	2000
Manuel Muñoz Polo.	2000
Pedro Poveda Perez.	2000
Pedro Agüero Casado.	2000
Antonio Bardina Gazo.	2000
Felipe Harcia Lopez.	2000
Manuel Garcia Molina.	2000
Lorenzo Cáceres Baltosa.	2000
Baltasar Falcon Perez.	2000
Esteban Zulte Colados.	2000
Vicente Gabriel Rufado Jilora.	2000
Antonio Anguas y Garcia.	2000
Miguel Barcelona Cubero.	2000
Antonio Espinosa Serrano.	2000
Francisco Oset Garot.	2000
Victorio Roy, padre de Gregorio Roy y Gasca.	2000
Joaquina Sanchez, madre de Nicolás Carbó Sanchez.	2000
Maria y Tomasa Fortea, hermanas de Bernardo Fortea Martini.	2000
Maria Ruiz, madre de Manuel Albenoza Ruiz.	2000
Mariano Garcia Manchó.	2000
Manuel Abas Brualla.	2000
Estanislabo Magallon Marquez.	2000
Ramon Longas, padre de Abdon Longas Vidosa.	2000
José Domingo Maynar.	2000
Antonio Zelen Peralta.	2000
José Jelen Peralta.	2000
Jose Toran Pinilla.	2000
Martin Lopez y Loren.	2000
Manuel Sanchez Sanz.	2000
Manuel de la Hera Caseñad.	2000
José Layola Sierra.	2000
Joaquin Marques Gil.	2000
Manuel Martinez y Giti.	2000
Domingo Mendez Sangrós.	2000
Lorenzo Bielsa Carreras.	2000
Vicente Lasala Vidal.	2000
José Labrador Mateo.	2000
Domingo Galvez Lopez.	2000
Gregorio Nicolás Dolader.	2000
Lázaro Paris Pallarés.	2000
Juan José Romero Alon.	2000
Barloome Beltran Blanco.	2000
Pascual Millan Vicente.	2000
Juan Pastor Fortun.	2000
Mariana Used Franza.	2000
Manuel Tello Bielsa.	2000
José Cortes Calvo.	2000
Martin Paleato Barraquez.	2000
Sebastián Larrosa Lopez.	2000
Felix Zamora y Mata.	2000
Sebastián Lacasa Espuga.	2000
Francisco Contel, padre de Antonio Contel y Min.	2000
Tomas Charles, padre de Antonio Charles Aibar.	2000
José Villespi Biber.	2000
Manuela Casas, madre de Rafael Juster Casas.	2000

Pedro Gimenez Fraguas.	2000
Faustino Rodriguez Cabello.	2000
Nigasio Dulce y Juez.	2000
Antonio Dulce Ibañez.	2000
Marias Noel Muñoz.	2000
Joaquin Trias y Barrera.	2000
Miguel Aso de las Eras.	2000
Juan Lafuente Castillo.	2000
Jorge Lopez y Masen.	2000
Manuel Ginés Soria.	2000
Mateo Nuñez Naval.	2000
Simon Bonet y Rojo.	2000
Nicolás Miguel Muñoz.	2000
Pantaleon Escuron Diex.	2000
Pedro Borobia y Gomez.	2000
Tomas Arcos Lecana.	2000
Bernardo Sanchez, padre de Felipe Sanchez Benavente.	2000
Pedro Puig, padre de Francisco Puig Colomina.	2000
Francisco Perez Andres.	2000
Florencio Peñanà Rovira.	2000
Antonio Sanz Bielsa.	2000
Joaquin Fernando Polo.	2000
Pedro Salcedo Cruz.	2000
Feliciano Urñesa Muñoz.	2000
Justo Prat Zurieta.	2000
Nicolás Villuendas Pradas.	2000
Tomás Trallero Pascual.	2000
Manuel Serrano Burillo.	2000
Antonio Pueyo Blasco.	2000
Juan José Beltran.	2000
Serapio Gimenez Agustin.	2000
Victoriano Royo Laguna.	2000
Marcos Sanz y Calvo.	2000
Pedro Martin Bonados.	2000
Pascual Fernandez Cruz.	2000
Pedro Sanchez Ortiz.	2000
Miguel Cebollada Garcia.	2000
Angel Anson Prat.	2000
Bernardo Gomez Gimenez.	2000
Gaudencio Cañada Perez.	2000
Francisco Magalla Ferrando.	2000
Toribio Fernando Escobedo.	2000
Márcelo Bimbar Beltran.	2000
Manuel Bunuel Barte.	2000
Ramon Campos Santolaria.	2000
Manuel Pina padre de Simon Peña Montalban.	2000
Jose Moreno padre de Pascual Moreno Garcia.	2000
Manuel Juan Rubio padre de Santiago Juan Ruiz.	2000
Manuel vera padre de Manuel Vera Villagrasa.	2000
Marcelino Valero Muró.	2000
Jose Peruga Arroyo.	2000
Pascual Montaner Penella.	2000
Francisco Caral padre de Rafael Caral y Lafont.	2000
Pablo Perez de Aransolo y Montoya.	2000
Antonio Yebra de Monforte.	2000
José Pérez Ruiz.	2000
Justo Gil Perales.	2000
Maria Mallo, madre de Valero Moya y Mallo.	2000
Jose Blanc padre de Jose Blanc Laborre.	2000
Miguel Garcia Fernandez padre de Jose Garcia Rodriguez.	2000
Pedro Cuchillo Martinez.	2000
Valentin Garcia padre de Emeterio Garcia Casanova.	2000
Joaquin Cester padre de Santiago Cester Gascon.	2000
Jose Pascual padre de Jose Pascual Belenguer.	2000
Manuel Leon padre de Martin Leon y Hor.	2000
Vicente Martin padre de Miguel Martin Agustin.	2000

Nota. Se advierte para gobierno de los interesados que antes de presentarse en la Tesorería a reclamar el pago de su gratificación deben verificarlo por sí, en las oficinas de Administra-

cion militar para recoger los libramientos que han de estenderse a su favor, y puedan ellos mismos hacer los efectivos segun lo prevenido en Real orden de 16 de Junio del corriente año, Zaragoza 20 de Setiembre de 1863.—P. A.—El Comisario de guerra, Jose M. Muñoz.

En los dias 18 y 25 del presente mes de Octubre y hora de las diez y media de sus respectivas mañanas el Ayuntamiento de Aníon subastará por los seis primeros meses de 1864 el arriendo del cántaro de medir vino sin la esclusiva, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaría. Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales.

En los dias 18 y 25 del presente mes de Octubre en las Casas Consistoriales y hora de las once de sus respectivas mañanas el Ayuntamiento de Aníon procederá al arriendo del Horno de coque pan, llamado el Ato, perteneciente a sus propios, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaría.

El partido de Médico de la Villa de Velilla de Ebro, partido de Pina en la provincia de Zaragoza, situada en la ribera del Ebro próxima a la carretera de Zaragoza a Alcañiz, se halla vacante, su dotación consiste en 200 rs. vellon pagados por el Ayuntamiento de su presupuesto municipal por la asistencia de los enfermos pobres, y 7300 rs. vellon satisfechos por una comision de mayores contribuyentes responsables al pago. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes a la Secretaría de Ayuntamiento hasta el dia 26 de los corrientes.

Parte no oficial.

Habiéndose delarado la caducidad de 64 acciones de las minas carboníferas de Val de Arriño, la sociedad de las mismas ha dispuesto sacarlas a venta bajo el tipo de 2560 rs. cada una: por consiguiente, cualquiera que desee interesarse en la compra de parte ó todas de dichas acciones podrá avistarse con el Sr. Presidente, calle de Contamina número 2 principal, hasta el dia 20 del próximo Noviembre. Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Manuel Garcés.

Imprenta de Antonio Gallina.